



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución de Alcaldía N° 1012-2023-MDT-A.

Tambogrande, 13 de noviembre del 2023

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTO:

El Expediente N°15120-2023 de fecha 20 de octubre de 2023, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N°787-2023-MDT-A, presentado por las servidoras municipales Sra. Rosa Micaela Palacios de Meca y Artemisa Epifania Domínguez Morate, Proveído N° 100-2023-MDT-OGAJ de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Carta N°947-2023-MDT-OGSyGD de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, Informe Legal N° 1887-2023-MDT-OGAJ de fecha 02 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N.º 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Que, los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se



Resolución de Alcaldía N° 1012-2023-MDT-A.

Tambogrande, 13 de noviembre del 2023

requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el Recurso de Reconsideración se fundamenta en permitir que la autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y tenga la oportunidad de corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, controlando sus decisiones en término de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En vista que la autoridad ya ha conocido del caso, sus antecedentes y evidencia, se presupone válidamente que podrá dictar una resolución con mayor celeridad que una autoridad que recién tome conocimiento de aquel. La finalidad del recurso de reconsideración consiste en posibilitar que el órgano que dictó la resolución que se impugna pueda nuevamente considerar el caso concreto basándose en el aporte de nuevas pruebas que no obraban en el expediente al momento de expedirse la resolución que se impugna. En ese sentido, la ley permite que la autoridad administrativa pueda cambiar el sentido de sus propias resoluciones frente a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad por ésta

Que, mediante Expediente N°15120-2023 de fecha 20 de octubre de 2023, las administradas Sra. Rosa Micaela Palacios de Meca y Artemisa Epifanía Domínguez Morante solicitan se declare nula la Resolución de Alcaldía N°787-2023-MDT-A conjuntamente con la Carta N°787-2023-MDT-OGSyGD. Señalan que con resolución de Alcaldía N° 550-2023-MDT-A y Resolución de Alcaldía N° 548-2023-MDT-A, se les declaro improcedente los pedidos de bonificación por cumplir 35 años de servicios, siendo que, mediante Resolución de Alcaldía N° 787-2023-MDT-A de 18 de setiembre de 2023, se resuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración, indicando que se les aplicado indebidamente el Decreto Supremo N° 261-2019-EF cuando los gobiernos locales se rigen por la planilla plame.

Mediante Proveído N° 100-2023-MDT-OGAJ de fecha 26 de octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita remitir cargo de notificación a la administrada de la Resolución de Alcaldía N° 787-2023-MDT-A con la Carta N° 787-2023-MDT-OGSyGD.

Con Carta N°947-2023-MDT-OGSyGD de fecha 30 de octubre de 2023, la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, alcanza lo solicitado mediante Proveído N° 100-2023-MDT-OGAJ.

A través del Informe Legal N° 1887-2023-MDT-OGAJ de fecha 02 de noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que al tratarse de un procedimiento administrativo, cuya pretensión no versa sobre las materias señaladas, no es competencia del Tribunal del Servicio Civil resolver esta pretensión, siendo así, al haberse resuelto el recurso de reconsideración y no existiendo superior en grado que pueda resolver el recurso mencionado, al amparo del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación y DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA. Por lo que opina que la Resolución de Alcaldía N° 787-2023-MDT-A de 18 de setiembre de 2023, se resuelve Declarar Infundado el recurso de reconsideración, por agotada la vía administrativa, por lo que, en el presente caso, resulta declarar improcedente el recurso de apelación presentado por las administradas Rosa Micaela Palacios de Meca y Artemisa Epifanía Domínguez Morante.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución de Alcaldía N° 1012-2023-MDT-A.

Tambogrande, 13 de noviembre del 2023

a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, con los vistos de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por las administradas Rosa Micaela Palacios de Meca y Artemisa Epifanía Domínguez Morante, contra la Resolución de Alcaldía N°787-2023-MDT-A.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución; **notificándose** a la parte interesada **Sra. Rosa Micaela Palacios de Meca y Sra. Artemisa Epifanía Domínguez Morante** conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <http://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Nora Isabel Sánchez León
ENCARGADA DE ALCALDÍA
R.A. N° 1012 - 2023 - MDT - A